

908/17

 GOBIERNO
DE ARAGON



908/7
Año de 1788.

R. Cedula de M. por la que
se havilita à los Ex-Jesuitas, para
el goce de los Patronatos, Memorias
& Misas, ó Capellanias Laicales
que les pextenezcan por derecho
de Sangre.

Ex-Jesuitas.

Ren.^{da} la Cedula

R. Acú.

No de No
Acta y Gov.
Laborda

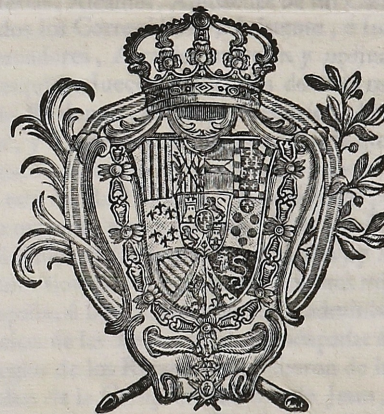
REAL CEDULA

DE SU Magestad,

Á CONSULTA DEL CONSEJO

EN EL EXTRAORDINARIO,

POR LA QUE SE HABILITA Á LOS
ex-Jesuitas extrañados de estos Dominios, y los
de Indias, para el goce de los Patronatos, Me-
morias de Misas, ó Capellanias Laicales, que les
pertenezcan por derecho de sangre, en el
modo, y con las declaraciones
que expresa,



Año de

1788.

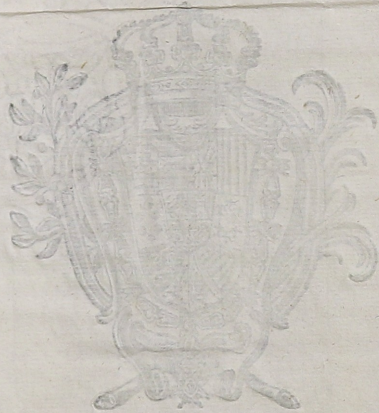
EN MADRID:

POR D. ANTONIO DE SANCHA.

REAL CÉDULA

DE SU Magestad,
A CONSULTA DEL CONSEJO

EN EL EXTRAORDINARIO,
POR LA QUE SE HABILITA A LOS
ex-Jesuitas extrañados de estos Dominios, y los
de Indias, para el goce de los Patronatos, Me-
morias de Misas, y Capellanías Paroquiales que les
pertenecieran por derecho de sangre, en el
modo, y con las declaraciones
que expresan.



EN MADRID:

Por D. Antonio de Sancha



DON CARLOS POR LA GRACIA DE DIOS
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sici-
lias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Tole-
do, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla,
de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de
Jaén, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las
Islas de Canarias, de las Indias Orientales y Occidenta-
les, Islas, y Tierra firme del Mar Oceano, Archidu-
que de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de
Milán, Conde de Abspurg, de Flandes, Tiról, y Bar-
celona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A los de
mi Consejo, Presidentes, y Oidores de mis Audiencias,
y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Cor-
te, y á todos los Corregidores, Asistente, é Intenden-
tes, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios, y
otros qualesquiera Jueces, y Justicias de estos mis Rey-
nos, asi de Realengo, como de Señorío, Abadengo,
y Ordenes, y á todas las demás personas de qualquiera
grado, estado, ó condicion que sean, á quienes lo con-
tenido en esta mi Real Cédula, toque ó tocar pueda en
qualquiera manera, especialmente á Vos los Presiden-
tes, é Individuos de las Juntas Provinciales, y Municipi-
pales, y Comisionados que entendeis en estos mis domi-
nios de España, é Islas adyacentes en la administracion,
y recaudacion de las Temporalidades ocupadas á las Ca-
sas y Colegios de los Regulares que fueron de la extin-
guida Orden de la Compañia llamada de Jesus, salud y
gracia. Bien sabeis, que por Cédula expedida por mi
Real Persona, á Consulta de mi Consejo en el Extra-
or-

ordinario , en cinco de Diciembre de mil setecientos ochenta y tres, fué servido entre otras cosas , habilitar á los mismos ex-Jesuitas expatriados de estos mis dominios , y de los de Indias , é Islas Filipinas para la adquisicion de los bienes muebles, raíces, y otros efectos , que desde la Bula de Extincion de su Orden hubieren recaido en ellos , recayesen , y les correspondiesen por herencia de sus Padres , Parientes , ó extraños , mandas , legados ó por qualquiera otro motivo, no incluyendose en esta habilitacion los Beneficios , y Capellanias , aunque fuesen de sangre , sobre cuyo punto mandé , que á su tiempo me expusiera el mi Consejo con separacion lo conveniente : En su consecuencia , habiendose visto en él las pretensiones hechas por varios ex-Jesuitas sobre que se les habilite para el goce de los Beneficios , y Capellanias , que les pertenecen por derecho de sangre , y el percibo de sus Rentas , con otras dirigidas al mi Consejo por los Patronos respectivos , solicitando se declarara si podian , ó no , presentar para el goce de ellas á Parientes ex-Jesuitas á quienes correspondian por el derecho de sucesion , con lo que acerca de todas expuso mi Fiscal , que lo era entonces el Conde de Campomanes , Decano Gobernador interino de mi Consejo , teniendo tambien presentes las Consultas hechas en esta razon á mi Real Persona , y mis Reales resoluciones , me consultó ultimamente el mi Consejo en el Extraordinario su parecer , proponiendo las declaraciones , y limitaciones , que estimó convenientes para la resolucion que fuese de mi Real agrado tomar en el asunto , á fin de que sirviera de regla general en las instancias de esta naturaleza. Y vista , por mi Real resolucion á la citada ultima Consulta , que fué publicada , y mandada cumplir en el Extraordinario de ocho de este mes , he venido en habilitar á los expresados ex-Jesuitas para el goce de los Patronatos , Memorias de Misas , ó Capellanias Laicales,

les , que les pertenezcan por el derecho de sangre , observandose en la sucesion , y goce de estos derechos las propias reglas que prescribe la citada mi Real Cédula de cinco de Diciembre de mil setecientos ochenta y tres , y con las condiciones , y prevenciones contenidas en ella por lo tocante á la Administracion de sus rentas , y pago de la porcion de frutos que se señala para los Vínculos , y Mayorazgos , con tal que por la fundacion no sean residenciales , sino que puedan cumplirse por otros sus cargas en estos mis Reynos ; queriendo que en quanto á las Capellanias Colativas , se observen las resoluciones tomadas sobre Beneficios Eclesiásticos , quedando expeditos los derechos de los inmediatos llamados á dichas Capellanias. Y mando á los de mi Consejo , Presidentes , y Oidores de mis Audiencias , y Chancillerias , Alcaldes , Alguaciles de mi Casa , y Corte , y á todos los Corregidores , Asistente , é Intendentes , Gobernadores , Alcaldes mayores , y ordinarios , y demás Jueces , y Justicias , Presidentes , é Individuos de las Juntas Provinciales , y Municipales , y Comisionados que entienden en la administracion , y demás asuntos de las Temporalidades de los que fueron individuos de la extinguida Compañia , y á las demás personas á quienes corresponda en qualquiera manera el cumplimiento de quanto va dispuesto en esta mi Cédula , la guarden , cumplan , y executen , y hagan guardar , y observar inviolablemente en todo , y por todo , dando para ello las providencias que se requieran , sin permitir que contra el tenor , y forma de lo que va dispuesto , se proceda en manera alguna , por ser así mi voluntad. Y mando , que al traslado impreso de esta mi Carta , firmado de Don Josef Payo Sanz , Escribano de Cámara , de los que en mi Consejo residen , y en el Extraordinario , se le dé la misma fé , y crédito que á su original. Dada en San Ildefonso á veinte y siete de Julio de mil setecientos ochenta y ocho. YO EL REY:

Yo

Yo Don Manuel de Ayzpun y Redin, Secretario del
Rey nuestro Señor la hice escribir por su mandado. =
El Conde de Campomanes = Don Pedro Josef Va-
liente. = El Marqués de Contreras. = Don Juan Ace-
do Rico. = Don Manuel de Villafañe. = Registrada:
Don Nicolás Berdugo = Teniente de Canciller Ma-
yor: Don Nicolás Berdugo. =
Es copia de su original, de que certifico.

De orden de Su Magestad el Rey, el Sr. D. Juan de Arce, Secretario de Su Magestad, ha acordado que se ponga en la forma de un sello, y con la siguiente leyenda: "Yo, D. Juan de Arce, Secretario de Su Magestad, certifico que esta es una copia fiel del original que se encuentra en el Archivo de la Cámara de Indias." y que se ponga en la forma de un sello, y con la siguiente leyenda: "Yo, D. Juan de Arce, Secretario de Su Magestad, certifico que esta es una copia fiel del original que se encuentra en el Archivo de la Cámara de Indias." y que se ponga en la forma de un sello, y con la siguiente leyenda: "Yo, D. Juan de Arce, Secretario de Su Magestad, certifico que esta es una copia fiel del original que se encuentra en el Archivo de la Cámara de Indias."

Don Juan de Arce, Secretario de Su Magestad, ha acordado que se ponga en la forma de un sello, y con la siguiente leyenda: "Yo, D. Juan de Arce, Secretario de Su Magestad, certifico que esta es una copia fiel del original que se encuentra en el Archivo de la Cámara de Indias." y que se ponga en la forma de un sello, y con la siguiente leyenda: "Yo, D. Juan de Arce, Secretario de Su Magestad, certifico que esta es una copia fiel del original que se encuentra en el Archivo de la Cámara de Indias."

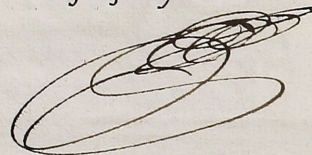
Contestada
en 23 de Set.

✠

DE orden del Consejo en el Extraordinario , remito á V.S la adjunta Real Cédula expedida por S. M. á consulta del mismo Consejo , en que habilita á los ex-Jesuitas extrañados de estos Dominios , y los de Indias, para el goze de los Patronatos , Memorias de Misas , ó Capellanias Laicales , que les pertenezcan por derecho de sangre en la forma , y con las declaraciones que se expresan , á fin de que haciendola publicar en esa Junta, se arregle á ella en los casos que ocurran, ó se hallen pendientes , avisandome el recibo para ponerlo en noticia del Consejo.

Dios guarde á V.S muchos años. Madrid 25. de Agosto de 1788.

D. Josef Payo Sanz.



Señor D.ⁿ Diego Rapela

Lanagza

De orden del Consejo en el Extraordinario, remito
 á V.S. la adjunta Real Cédula expedida por S. M. á
 consulta del mismo Consejo, en que habilita á los ex-
 trañeros extrajeros de estos Dominios, y los de Indias,
 para el goce de los Patronatos, Alcabalas de Millas,
 y Capellanías Eclesiásticas, que las pertenecan por derecho
 de sangre en la forma, y con las declaraciones que se
 expresan, á fin de que haciéndola pública en esa Junta,
 se averigüe á ella en los casos que ocurran, ó se hallen por-
 tantes, verificándose el recto pago por el en noticia
 del Consejo.

Dios guarde á V.S. muchos años. Madrid 2.º de
 Agosto de 1782.

D. José P. de S. J. de S.

Señor D. D. Diego de S. J. de S.
 +

+
 +



Para despachos de oficio quatro mis.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Auto ^{de C. H.} Tarag. Set. v. y cinco de 1788: Aca gen.

Regente

Vega

Viguia

Villava

Llamas

La Riba

Extrem.

Obedecere la Real Cedula de Su Mag.^d
que expresa la Carta que antecede fecha
veinte y cinco de Agosto ultimo:
Se guarde, y cumpla lo que por la misma
se manda, y se tenga presente
en la Escribania de Acuerdo para los casos
que ocurran.

